Recurso 152/2015
Resolución 304/2015

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Sevilla, 18 de agosto de 2015.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE ANDALUCÍA (COPESA),** contra el pliego de prescripciones técnicas que rige el procedimiento de adjudicación del contrato denominado *"Servicio para la orientación, asesoramiento e inserción social y laboral de jóvenes del sistema de protección de menores, de alta intensidad, en viviendas de autonomía de Sevilla. Lote 2: Macarena."* (Expediente SPM-AI-02/15), promovido por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 17 de abril de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 73, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación urgente, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El citado anuncio además fue objeto de publicación, con misma fecha en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El objeto del contrato estaba dividido en cuatro lotes y su valor estimado ascendía a 1.003.696,14 euros.

SEGUNDO. Mediante resolución de la Delegada Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, de 12 de junio de 2015, el órgano de contratación se desiste del procedimiento de licitación para la contratación del servicio para la orientación, asesoramiento, e inserción social y laboral de menores y jóvenes procedentes del sistema de protección de menores, de alta intensidad, en viviendas de autonomía en Sevilla, con respecto al lote 2 *"Macarena",* a la vista de la modificación de la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de contratación y al considerar el órgano de contratación, que dicha modificación no supone la rectificación de un mero error material o aritmético sino de derecho, cuestión no procedente al haberse celebrado ya el acto público.

En dicho acto administrativo resuelve, asimismo, iniciar una nueva licitación por procedimiento abierto y tramitación de urgencia con idéntico objeto al del procedimiento anteriormente desistido.

TERCERO. Con fecha 19 de junio de 2015, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 118, nuevo anuncio de licitación relativo al procedimiento anteriormente mencionado y que trae causa de la aludida Resolución de 12 de junio de 2015, siendo también objeto de publicación, con fecha 15 de junio de 2015, en el perfil de contratante de la Junta de Andalucía.

CUARTO. Con fecha 3 de julio de 2015, tiene entrada en el Registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COPESA, contra el pliego de prescripciones técnicas que rige el procedimiento de licitación del contrato citado en el encabezamiento de esta Resolución, la recurrente solicita además en su escrito de recurso medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación.

QUINTO. El 9 de julio de 2015, tiene entrada en el Registro auxiliar de este Tribunal oficio del órgano de contratación de remisión del escrito de recurso, así como informe sobre el mismo y expediente administrativo.

Dicha documentación da lugar al Recurso número 135/2015, que se encuentra actualmente pendiente de resolución por este Tribunal.

Con fecha 17 de julio de 2015, este Tribunal, en relación con el citado recurso 135/2015, acordó adoptar la medida cautelar, número 72/2015, de suspensión del procedimiento de adjudicación.

SÉPTIMO. El 22 de julio de 2015, tuvo entrada en el registro del órgano de contratación, nuevo escrito de recurso presentado por COPESA contra el pliego de prescripciones técnicas que rige el procedimiento de licitación indicado en el encabezamiento de esta Resolución, y que es objeto de la presente resolución, volviendo a solicitar medida cautelar de suspensión del procedimiento.

OCTAVO. El órgano de contratación remite el escrito de recurso mediante oficio, que tiene entrada en el Registro de este Tribunal con fecha 29 de julio de 2015. El 30 de julio de 2015, se remite oficio por parte de la Secretaría de este Tribunal, solicitándole al órgano de contratación, informe sobre el recurso interpuesto, alegaciones a la medida cautelar solicitada por la recurrente, así como el listado de licitadores, documentación que tuvo entrada en el registro este Tribunal el día 12 de agosto de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP. El citado precepto dispone que *"podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso."*

Asimismo, el artículo 31, apartados 1 y 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, señala que:

"1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:
(...)
c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la ley reconozca."

Sobre la legitimación activa de los Colegios Profesionales y otras Corporaciones de Derecho Público existe abundante doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, la cual se ha de entender igualmente aplicable en el ámbito del procedimiento del recurso especial en materia de contratación, pues la clave común en todos los casos está en el concepto de interés legítimo.

A priori, se ha de indicar que el estudio de la legitimación pasa por analizar el acto impugnado y su incidencia sobre los intereses profesionales defendidos por este tipo de Corporaciones de Derecho Público, no pudiendo negárseles legitimación de

partida y con carácter general sin antes analizar aquella incidencia y el modo en que la misma resulta justificada e invocada en el recurso interpuesto.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2012, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16 de 2009, viene a señalar que *"constituye consolidada jurisprudencia de esta Sala la que declara que los colegios profesionales, y con ellos, los órganos corporativos de segundo grado, como los consejos de colegios, constituyen corporaciones de derecho público de base privada asociativa que tienen reconocida la defensa de los intereses de los profesionales que los integran. Esta naturaleza bifronte, pública y privada, les confiere funciones públicas relacionadas con la ordenación de la correspondiente profesión, en unión de funciones generales de gestión y defensa de los intereses inherentes al ejercicio profesional y al estatuto de los profesionales. Esta función, sin embargo, no es suficiente para reconocerles legitimación para recurrir contra cualquier acto administrativo o disposición general que pueda tener efectos en los sectores sobre los que se proyecta el ejercicio profesional de quienes integran la corporación, ni sobre los derechos e intereses de aquellas personas en beneficio de las cuales están llamados a ejercitar sus funciones profesionales, si no se aprecia una conexión específica entre el acto o disposición impugnado y la actuación o el estatuto de la profesión. Sostener la existencia a favor de los colegios profesionales de legitimación para impugnar cualquier acto administrativo o disposición general por la relación existente entre el ámbito de la actuación de la profesión o los derechos o intereses de los beneficiarios de la actuación profesional y el sector político, social, económico o educativo sobre el que produce efectos aquel acto o disposición general, equivaldría a reconocerles acción para impugnar los actos administrativos o disposiciones dictados en sectores muy amplios del ordenamiento y, por ende, a reconocerles facultades de impugnación con una amplitud sólo reservada a la acción popular."*

La clave, pues, está en la existencia de una conexión específica entre el acto impugnado y la actuación o el estatuto de la profesión. Ello obliga a conocer cuáles son los motivos que sustentan el recurso interpuesto.

En el supuesto analizado se impugna el pliego de prescripciones técnicas de la contratación ya referida a fin de que quede incrementada la figura del Educador/a Social en el apartado correspondiente a los recursos materiales y humanos, por lo que resulta evidente la incidencia que el acto impugnado puede tener en la esfera de los intereses profesionales defendidos por el Colegio recurrente, lo que determina su interés legítimo para la interposición del presente recurso.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos y contratos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

En efecto, el objeto del contrato en cuestión es un servicio incluido dentro de la Categoría 25 definida en el Anexo II del TRLCSP, y con un valor estimado de 1.003.696,14 euros, que pretende concertar un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por tanto, siendo el acto impugnado el pliego de prescripciones técnicas, resulta procedente el recurso especial interpuesto de conformidad con lo estipulado en los artículos 40.1.b) y 40.2.a) del TRLCSP.

CUARTO. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. El artículo 44.2 a) del TRLCSP dispone que:

"*El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) "Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley."

El legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece la directiva de recursos, opta por computar el plazo para la impugnación de los pliegos -quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquél en que hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del TRLCSP, precepto que va referido a la puesta a disposición de los pliegos a los licitadores cuando los mismos no se han facilitado por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Ahora bien, en el supuesto aquí analizado, los pliegos de la licitación sí han sido puestos a disposición de los licitadores por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a través de su publicación en el perfil de contratante.

Es de ver, pues, que con las dos publicaciones mencionadas (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y perfil de contratante) se ha completado, en el supuesto examinado, la publicidad obligatoria prevista en el artículo 142 del TRLCSP para la convocatoria de licitaciones de contratos no sujetos a regulación armonizada por parte de las Administraciones Públicas y, además, el contenido del pliego impugnado se ha puesto a disposición de los licitadores en el perfil de contratante.

En tales casos, el cómputo del plazo de quince días hábiles para interponer el recurso se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se ha completado la publicidad de la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 142 del TRLCSP.

Este criterio ha sido establecido por este Tribunal en numerosas resoluciones, valga por todas la Resolución 269/2015, de 23 de Julio.

Asimismo, este criterio ha sido refrendado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en lo relativo al plazo para interponer recurso contra los pliegos cuando en el anuncio del Boletín Oficial del Estado figura el lugar en el que se pueden recoger, habiendo declarado en su sentencia de 30 de octubre de 2013 que "(...) *la sociedad puso el Pliego a disposición de los licitadores*

desde el día de publicación de los anuncios, publicándose los primeros el 2 de noviembre de 2010 (Plataforma de Contratación del Estado y Página web) fecha en la que se remitió el anuncio al DOUE y BOE para su publicación, publicándose dicho anuncio en el DOUE el día 3 de noviembre de 2010 y en el BOE el 5 de noviembre de 2010. A partir de esa fecha dicho pliego pudo recogerse en las oficinas según se hace constar en los anuncios. Por tanto, aun tomando en consideración la última de las fechas anteriormente indicadas, el recurso interpuesto por (...) fue extemporáneo (...)"

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha acogido también este criterio, entre otras, en su Resolución 701/2013, de 29 de noviembre.

Pues bien, en el caso examinado, debemos indicar que la fecha de publicación del anuncio de licitación del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución, fue el 15 de junio de 2015 en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, asimismo el 19 de junio de 2015 fue publicado en el BOJA núm. 118, quedando completada la publicidad de la convocatoria en esa fecha. Por tanto, debe considerarse este día como "dies a quo" en el cómputo del plazo. Así pues, el plazo de presentación del recurso finalizó el 7 de julio de 2015, por lo que el recurso presentado en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, el 22 de julio de 2015, resulta del todo extemporáneo.

A mayor abundamiento, y como anteriormente se ha indicado, la recurrente ya ha presentado un recurso con idéntico fundamento, y que actualmente está pendiente de resolución -*Recurso 135/2015-,* por lo que aun suponiendo que el recurso no hubiera sido extemporáneo, cuestión que como se ha argumentado no ha ocurrido, habría éste de ser inadmitido al haber sido recurrido en dos ocasiones un mismo acto ante este Tribunal, según la doctrina reiterada en numerosas ocasiones, entre las más recientes la Resolución 74/2015 de 24 de febrero, y 92/2015 de 3 de marzo.

Por todo ello, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE ANDALUCÍA (COPESA),** contra el pliego de prescripciones técnicas que rige el procedimiento de adjudicación del contrato denominado *"Servicio para la orientación, asesoramiento e inserción social y laboral de jóvenes del sistema de protección de menores, de alta intensidad, en viviendas de autonomía de Sevilla. Lote 2: Macarena."* (Expediente SPM-AI-02/15), promovido por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla al haberse interpuesto el mismo fuera del plazo legal estipulado para ello.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.